

Plazo de vigencia: Quince años, prorrogables a su vencimiento por un período adicional de cinco años más.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, 16 de mayo de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaino Vizcaino.—21.843.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 26 de abril de 2002, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Cespa Conten, Sociedad Anónima», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 9.585 metros cuadrados.

Destino: Construcción y explotación de una planta de gestión integral de la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos e industriales, en la calle Cristóbal Dorante del Polígono Industrial de la Punta del Sebo, dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: Quince años, prorrogables a su vencimiento por un período adicional de cinco años más.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, 16 de mayo de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaino Vizcaino.—21.845.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 26 de abril de 2002, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Julio Crespo, Sociedad Anónima», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 9.341 metros cuadrados.

Destino: Construcción y explotación de una planta de preparación y tratamiento superficial de piezas metálicas, en la calle Isaac Albéniz, del polígono industrial de la Punta del Sebo, dentro de la zona de servicio del Puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: Veinte años, prorrogables a su vencimiento por un período adicional de cinco años más.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, 16 de mayo de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaino Vizcaino.—21.844.

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas por la que se otorga a don Octavio Ortega Moreno concesión administrativa de explotación.

El Consejo de Administración de la Autoridad de Las Palmas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha otorgado, con fecha 19

de marzo de 2002, una concesión administrativa de explotación a «D. Octavio Ortega Moreno», cuyas características son:

Puerto: Las Palmas.

Destino: Carpintería naval.

Superficie: 960 metros cuadrados.

Plazo: 10 años.

Canon de superficie: 7,435842 euros/metro cuadrado/año.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de mayo de 2002.—El Presidente, Luis Hernández Pérez.—21.136.

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre Notificación de actos administrativos.

Se comunica a los interesados indicados en la relación final: Notificación de la propuesta de liquidación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999 que la modifica («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, que la publicación integra de la notificación de la propuesta de liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.1 del Reglamento General de Carreteras y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), se da un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 11, 28027 Madrid.

Relación de sujetos notificados

Don Pedro Trujillo Ríos. Expediente: 01771/2001.

Don Miguel Gutiérrez Díaz. Expediente: 01857/2001.

«Europa Dos Mil, Sociedad Limitada». Expediente: 02037/2001.

Don José Andrés Cayuela Castillejo. Expediente: 02126/2001.

Doña Adriana María Carmona Valencia. Expediente: 02143/2001.

Auxiliar de alquiler. Expediente: 02160/2001.

Don Antonio García Moreno. Expediente: 02163/2001.

Don José María Caballero Pérez. Expediente: 02175/2001.

Doña Manuela González del Campo García Muñoz. Expediente: 02176/2001.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Jefe de Servicio de Conservación y Explotación, Juan Jiménez Ogalilar.—21.592.

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre notificación de actos administrativos.

Se comunica a los interesados indicados en la relación final: Notificación de la propuesta de liquidación urgente de daños a la carretera, a efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999 que la modifica («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero), y con el contenido expresado en el

artículo 61 del mismo texto legal por entender esta Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, que la publicación integra de la notificación de la propuesta de liquidación lesiona los derechos o intereses legítimos de dichos titulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 del Reglamento General de Carreteras y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), se da un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación para presentar las alegaciones que se estimen oportunas, teniendo a su disposición el expediente de referencia en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 11, 28027 Madrid.

Relación de sujetos notificados:

Doña María Jesús Sanz Escribano. Expediente 0003/2002.

Doña María Jesús Méndez Villa. Expediente 0007/2002.

Don José Gabriel Maestre Paya. Expediente 00016/2002.

Don Miguel Ángel Montero Martín. Expediente 00027/2002.

«Mareu, Sociedad Limitada». Expediente 00028/2002.

Doña María del Carmen Abad Hernández. Expediente 00029/2002.

Don Alberto Corulla Castro. Expediente 00031/2002.

Don Mustapha el Kadi. Expediente 00032/2002.

Don Luis Taberra Rodríguez. Expediente 00036/2002.

Don Alfredo Carballés Estévez. Expediente 00038/2002.

Don Carlos Alfredo Alvarado Rangel. Expediente 00039/2002.

Doña María Josefa Carballo Pérez. Expediente 00040/2002.

Don Raúl Gaya González. Expediente 00043/2002.

«Castaño y Arango Asociados, Sociedad Limitada». Expediente 00048/2002.

Don Mariano Echevarría Zagalaz. Expediente 00056/2002.

Doña María José Meseguer Barrera. Expediente 00058/2002.

Don Juan Carlos López Corral. Expediente 00059/2002.

Doña Noemí Arines Caballero. Expediente 00072/2002.

«Honky Tonk, Sociedad Limitada». Expediente 00081/2002.

«Rotumet, Sociedad Limitada». Expediente 00085/2002.

Doña Agustina Fernández Fernández. Expediente 00088/2002.

«Construcciones Gonacar, Sociedad Limitada». Expediente 00089/2002.

Don Carlos Notario Bodelón. Expediente 00134/2002.

Madrid, 10 de mayo de 2002.—El Jefe de Servicio de Conservación y Explotación, Juan Jiménez Ogalilar.—21.593.

Resolución de la Subdirección General de Transportes por Carretera, de 11 de abril de 2002, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión de servicio de transporte de viajeros por carretera entre Madrid-Salamanca y Vigo con hijuelas (VAC-127) T-146.

Al amparo de lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la empresa «Auto Res, Sociedad Limitada», ha solicitado la siguiente modificación:

Parada en Ataques para realizar tráfico desde esta población con Madrid y viceversa.

Los interesados y afectados en este expediente podrán personarse en el procedimiento y, previo examen de la documentación pertinente en la Sub-

dirección General de Transportes por Carretera de esta Dirección General (Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, planta cuarta, despacho A-4-33, en horas de nueve a catorce), y en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Consorcio Regional de Transportes de Madrid efectuar las observaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2002.—El Subdirector general, Miguel A. de Frias Aragón.—21.320.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo número 2269/00.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a la interesada, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 4 de marzo de 2002, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 2269/00:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Javier Melendo Hernando, contra Resolución de 17 de abril de 2000, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera (hoy, en virtud del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, Dirección General de los Transportes Terrestres), que le sancionaba con multa de 50.000 pesetas (300,51 euros), por haberse constatado la falta de los discos diagrama del vehículo Z-4054-BF entre el 2 y el 4 de septiembre de 1999, al no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y finales de los discos diagrama examinados (expediente número IC-310/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de inspección de fecha 13 de diciembre de 1999, contra el ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la Resolución citada de 17 de abril de 2000.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos, y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución se interpone por el interesado recurso de alzada en el que alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la nulidad del acto recurrido, o, en su defecto, el sobreseimiento y archivo de las actuaciones. El recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de derecho

1. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad, por lo que carece de fundamento la negación de los mismos.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente ya que los citados hechos se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 141.q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; en el artículo 198.i) de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 14.2 del Reglamento de la CEE 3821/1985; por lo que ha de confirmarse el acto administrativo impugnado por estar ajustado a Dere-

cho, no pudiendo prevalecer los argumentos del recurrente sobre la correcta aplicación de la normativa citada.

2. En cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, cabe indicar que calificados los hechos impugnados como infracción grave, según ha quedado expuesto en el fundamento jurídico anterior, y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de diciembre, ya citado, con multa de 46.001 pesetas (276,46 euros) a 230.000 pesetas (1.382,33 euros), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 50.000 pesetas (300,51 euros).

En este sentido cabe citar la sentencia de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453), así “el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala”.

3. En cuanto a la alegación referida a que en este procedimiento se vulnera el principio de culpabilidad, el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, determina que “la sanción por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de los mismos” lo será “aun a título de simple inobservancia”.

Dado que según establece el Reglamento de la CEE 3821/1985, las empresas de transporte están obligadas a conservar los discos diagrama del tacógrafo de sus vehículos durante un año después de su utilización, en el presente caso y dada la naturaleza de la infracción cometida—falta de los discos diagrama por no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y los finales—, cuanto menos ha de hablarse de imprevisión, descuido o conducta negligente que conforma la “culpa in vigilando” o falta del deber de cuidado, la cual constituye una de las causas de imputación en el ámbito de la potestad sancionadora, como reconocen, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1989, 22 de febrero de 1992 y 9 de julio de 1994.

4. El recurrente sostiene que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y en el artículo 137.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En este sentido se ha de señalar que la infracción cometida se desprende del acta levantada por la Inspección, que tiene valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y del artículo 22 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Así, según este último, “las actas e informes de los Servicios de Inspección harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos...”.

La presunción de veracidad que se atribuye al acta de inspección se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante (sentencias del Tribunal Supremo de 18 de enero y 18 de marzo de 1991), presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia que se recoge en el artículo 24.1 de la Constitución Española, pues la legislación sobre el transporte terrestre se limita a atribuir a tales actos el carácter de prueba de cargo, dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario.

Esta presunción de certeza desplaza la carga de la prueba a la persona que impugna tal certeza, de suerte que es ésta quien debió acreditar, con pruebas precisas, que no se ajustaban a la realidad los hechos descritos por el denunciante (sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1991); no

aportando el recurrente prueba alguna que pueda contradecir lo establecido en el acta de inspección número IC-310-2000, ésta conserva su valor probatorio y presunción de veracidad.

Asimismo, el Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de julio de 1988, establece que “para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio presuntivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba”.

5. Por lo que respecta a la alegación de indefensión por la falta de envío al recurrente del acta de infracción, queda desvirtuada por el examen del expediente administrativo, toda vez que, según se desprende de su estudio, se notificó al recurrente la denuncia—cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora—, quedando constancia de su recepción mediante el acuse de recibo firmado con fecha 3 de febrero de 2000. En dicha denuncia, con la que se inicia el procedimiento sancionador, se encuentran recogidos los hechos y demás elementos que configuran el acta de infracción, y de los que el recurrente tuvo conocimiento como lo demuestra el hecho de que presentó alegaciones a los mismos por escrito de fecha 21 de febrero de 2000. Carece en consecuencia de fundamento jurídico la pretendida indefensión invocada por el recurrente.

No obstante, en relación al acta de infracción solicitada, cabe manifestar que el expediente sancionador número IC-310/2000 se halla en la Inspección General del Transporte Terrestre, pudiendo obtenerse copia de la misma dirigiéndose a la citada Unidad Administrativa con arreglo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Por lo que respecta a los defectos procedimentales alegados por el ahora recurrente, cumple manifestar que la tramitación del expediente sancionador se ha ajustado en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecúan determinados procedimientos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada formulado por don Enrique Javier Melendo Hernando, contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 17 de abril de 2000 (expediente IC-310/2000), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.